

llas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuentas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, el día 24 de septiembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Villarroya, 30 de septiembre de 1989.

La Secretaria, D.ª Celia Muro Martínez. V.º B.º El Alcalde, D. Salvador Pérez Abad.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Fundamento Legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, categoría única, unidad de adeudo por el importe total de la reparación que afectuará el interesado.

Además y por cada día que esté cortado el tráfico rodado, categoría única, unidad de adeudo Día natural, 500 pesetas al día.

Si el corte impidiese la circulación peatonal, categoría única, unidad de adeudo día natural, 1.000 pesetas por día.

NOTA: Además del precio público a que se refiere la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán: a) Satisfacer la tasa por licencias urbanísticas, y b) depositar previamente la fianza que se le señale, que cubrirá al menos el importe de las obras de reparación en su integridad.

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización

2. El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. De conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo del precio público.

2. La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4. La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si ésta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución

del importe del depósito provisional.

5. La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

Categoría de las calles.

Artículo 7.º 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en una única categoría.

Aprobación y vigencia. Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad y de forma provisional, en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio el día 24 de septiembre de 1989.

Villarroya, 30 de septiembre de 1989.

La Secretaria, D.ª Celia Muro Martínez. V.º B.º El Alcalde, D. Salvador Pérez Abad.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganado.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones.

Artículo 4.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 5.º Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganado que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría ... de calles.

Artículo 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS	CATEGORIA CALLE	Pts/año o fracción
Por cada cabeza de ganado de las siguientes especies:		
Por cada Caballería menor (asnal)	Unica	200
Por cada Caballería mayor (caballar y mular)	Unica	350
Por cada vacuno de cebo de más de 3 meses	Unica	400
Por cada vacuno de leche de más de 6 meses	Unica	500
Por cada cabeza de ganado lanar de más de 6 meses	Unica	6
Por cada cabeza de ganado cabrío de más de 6 meses	Unica	8

Administración y cobranza.

Artículo 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el «Boletín Oficial de La Rioja» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resol-